

EXPTE. N° 13-
05556598-2/1
“GUTIÉRREZ JOSÉ
MIGUEL C/ LEGREC
S.A. P/ CONOC. P/
COMPETENCIA”

SALA PRIMERA

Excma. SUPREMA CORTE:

I.- Habiéndose corrido vista a esta Procuración General a fs. 19, a fin de dictaminar sobre el conflicto de competencia negativo configurado en los presentes obrados, se estima que la Sala Primera de V.E. debe resolver (Arg. art. 3°, inc. b), de la Ley N° 4.969), la contienda a favor del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Cuarta Circunscripción Judicial, devolverle a éste el expediente y avisar al Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil, Comercial y Minas de la mencionada Circunscripción por oficio (Arg. Art. 11 aps. III y IV del C.P.C.C.T.), ello por las razones que serán vertidas a continuación.

II.- En un conflicto que guarda analogía con el presente, V.E. desentrañó el sentido del artículo 4, inciso b, de la Ley N° 5.094, y resolvió que resultaba materialmente competente el Juzgado de Paz indicado, para entender en un proceso originado en la locación de un inmueble -puntualmente en un contrato de arrendamiento de un predio rural-, fundada en que la normativa no hacía distinción alguna respecto de la calidad de urbano o rural de predio, y en que la sola circunstancia de tratarse de un predio rural, no podía modificar la competencia establecida (Trib. cit., 18/05/2010, expte. N° 99.165 titulado “Romero José c/ Martínez, Hermes Manuel p/ Cobro de alquileres s/ Competencia”, L.A. 252-82). Más recientemente, falló que era competencia de dicho Tribunal, una demanda de desalojo por vencimiento de un contrato regido por la Ley 13.246 (Expte. cuij. 13-04763408-

8/1 (010305-54060) “Barnes, Pedro Oscar c/ Zabala, Daniel p/ competencia”, 30/05/19).

Finalmente y en acopio, se destaca que el artículo 430, inciso 2°, del Código Procesal Civil –Ley 2.269 y sus modificatorias-, confería aptitud a los jueces de paz letrados, en “las acciones...derivadas del contrato de locación”; y que el artículo 5, inciso II-apartado B) numeral 2), del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario –Ley 9.001-, mantuvo tal atribución de competencia material al fuero de paz letrado (Cfr. Podetti, José Ramiro, “Tratado de la competencia”, p. 355), al disponer que los jueces que lo forman, son competentes en las causas derivadas de contratos de locación.

DESPACHO, 16 de abril de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General